

SP. 868

REGLAMENTO
DEL
COLEGIO DE 2.^a ENSEÑANZA
DE
EL RASILLO DE CAMEROS

AÑO 1870.



de _____ de 1870

Sr. D. _____

Muy Sr. mio: Terminado felizmente el curso de 1869 á 1870 en este Colegio, tengo el honor de remitir á V. el Reglamento general aprobado por mí para el curso de 1870 á 1871.

Satisfecho en estremo por los notables resultados obtenidos en el 1.º curso, cúmpleme decirle que áe cuantos alumnos se han presentado á exámen de prueba de curso ante la Comisión de profesores del Instituto de Logroño nombrada al efecto por el Illmo Sr Rector de Zaragoza, ni uno solo ha dejado de ser aprobado.

Por lo demás, las reformas materiales hechas en el edificio, las cómodas y bien iluminadas salas de estudio, los espaciosos y ventilados dormitorios, el bonito comedor; las cátedras, el gimnasio, los juegos de pelota &c. &c. juntamente con las singularísimas condiciones de moralidad que el pueblo ofrece, y las de salubridad de su clima, hacen concebir lisonjeras esperanzas para el naciente Establecimiento.

Mucho agradeceré á V. si en su anhelo por la ilustracion y la moralidad, que son los dos ejes sobre que gira este instituto, procura la circulacion de esta carta y la del adjunto reglamento.

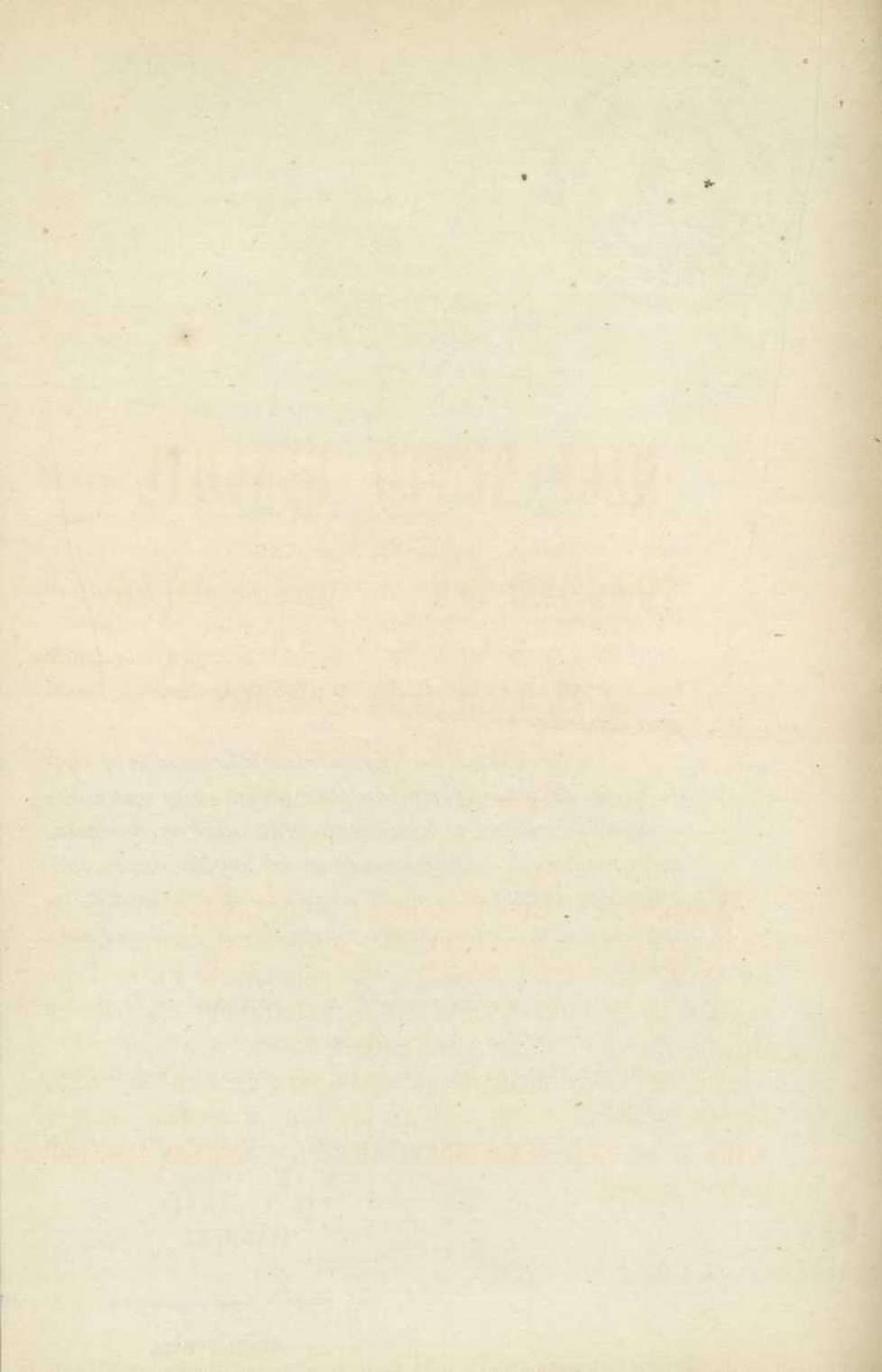
Soy de V. con la debida consideracion muy at.º S. S. Q. B. S. M.

El Director,
**JOSÉ SAENZ
 NAVARRETE**



INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPÁNICOS

BIBLIOTECA





REGLAMENTO GENERAL
PARA EL
COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA
ESTABLECIDO EN
EL RASILLO DE CAMEROS
(PROVINCIA DE LOGROÑO.)

Curso de 187 á 187

Artículo 1.º En este Colegio se admiten alumnos internos y externos para todas las asignaturas comprendidas en la 2.ª enseñanza oficial, á escepcion de la Física y química y la Historia natural, que por falta del material indispensable no podrán enseñarse todavia en este año.

Art. 2.º Además de la enseñanza general de reglamento, se dará en este Colegio la de algunas otras asignaturas de adorno; como dibujo, música y lenguas (por ahora la francesa.)



Art. 3.º La época de entrada en el Colegio será al comenzar el curso, ó sea antes del 15 de Setiembre, pasado cuyo tiempo no se concederá admision alguna si no es en circunstancias especiales á juicio del Director.

Art. 4.º Para ser admitido en el Colegio se necesita: saber leer y escribir, estar vacunado y no padecer enfermedad alguna contagiosa.

Art. 5.º Todos los alumnos, tanto internos como externos, satisfarán, por la enseñanza de las asignaturas que abracen, cuarenta reales mensuales pagados por meses ó trimestres adelantados.

Art. 6.º Las clases de adorno, música y dibujo, se pagarán separadamente á razon de diez y seis reales al mes por cada una. La de francés no será de pago especial.

Art. 7.º Los colegiales internos pagarán además por razon de su alimentacion, asistencia etc., seis reales diarios satisfechos por trimestres ó semestres adelantados. Por esta pension se les dará: 1.º La alimentacion, que comprende el desayuno ó almuerzo, comida, merienda y cena, todo abundante y con esmero. 2.º El lavado, repaso y planchado de la ropa blanca. Y 3.º Los medicamentos y asistencia de un fácultativo en las enfermedades ordinarias; no asi en las estraordinarias y operaciones quirúrgicas, que serán de cuenta del interesado.

Art. 8.º Tanto los libros de texto y devocion como el recado de escribir, dibujo etc., serán de cuenta de los alumnos.

Art. 9.º Los colegiales internos necesitan traer de sus casas además de la ropa de su uso: 1.º Tres juegos de ropa blanca de cama, con otros tres de tohallas y servilletas. 2.º Un cubierto de plata ó metal blanco. Y 3.º El ne-

ceser de aseo, como cepillos para ropa y calzado, peines, tijeras etc. etc.

Art. 10. Ningun colegial podrá enviar ni recibir carta ó recado alguno por escrito sin conocimiento del Director, ni recibir, sin su permiso, efecto ni libro alguno.

Art. 11. El interno, para salir del Colegio, necesita ser acompañado por sus padres ó por alguna persona autorizada por ellos, sin cuya circunstancia no se le permitirá salir.

Art. 12. El curso durará diez meses, desde el 15 de Setiembre hasta el 15 de Julio. El tiempo que resulte desde los exámenes ordinarios en Junio hasta el fin de curso, se dedicará á lecciones de ampliacion de las asignaturas cursadas y de preparacion para las del año siguiente. Los dos meses restantes serán de vacacion.

Art. 13. Durante el curso, solo se descontarán del pago las ausencias por enfermedad; todas las demás accidentales ó por gusto no se descontarán.

Art. 14. Los alumnos esternos harán el estudio dentro del Establecimiento, y no saldrán de la vida comun sino á las horas de comer y dormir.

Art. 15. El Director se encarga de pedir al fin de cada curso, como lo ha hecho en el anterior, una comision de exámenes que presida y dé validez académica á los ordinarios de prueba de curso sin que los alumnos tengan que salir para ello del Colegio; pero los gastos que esto ocasionen, serán satisfechos por iguales partes entre los examinados que además satisfarán sus respectivas matriculas y los derechos de exámen.

Art. 16. Los alumnos que por su conducta fuesen perjudiciales en el Establecimiento, ó incorregibles á juicio



del Director, serán espulsados en cualquier tiempo del curso, previo aviso á los padres ó encargados, y sin apelacion ni escusa alguna.

Art. último. La distribucion del trabajo etc., se determinará por otro reglamento interior.

El Rasillo de Cameros 1.º de Julio de 1870.

El Director,

José Saenz Navarrete.



